

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **5036** DE 2016

*"Por medio de la cual se resuelve el recurso de queja interpuesto por **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS** contra de la Resolución No. 097 de 2016, expedida por el Alcalde Municipal de Villa del Rosario (Norte de Santander), por medio del cual se confirma el desmonte de la antena ubicada en la Calle 4 No. 5-36 del Barrio Fátima del Municipio de Santander".*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 3, 10 y 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 y, la Resolución CRC 2009 modificada mediante la Resolución CRC 4336 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

La Alcaldía Municipal de Villa del Rosario (Norte de Santander), mediante la Resolución No. 885 de 2015 ordenó *"el desmonte de la antena ubicada en la Calle 4 No. 5-35 del Barrio Fátima"*, en la cual dentro de sus considerandos señaló que de acuerdo con el concepto desfavorable de la Secretaria de Planeación municipal no es viable la instalación de una antena en el barrio Fátima, toda vez que el predio se encuentra dentro de la zona de influencia directa del plan especial de manejo al patrimonio, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 81 de la Resolución No. 1500 de julio 23 de 2012, expedida por el Ministerio de Cultura, por el cual se aprobó el PEMP para la zona histórica del municipio de Villa del Rosario.

Adicionalmente la Resolución en comento indica que la instalación de la antena no cuenta con ningún permiso, según el acuerdo 028 del 2 de septiembre de 2008 el cual *"establece la obligatoriedad del municipio de la evaluación previa del impacto ambiental y de salud, generado por las antenas de comunicaciones y de la infraestructura que la soporta"*, igualmente señala que *"dicha instalación o construcción no cuenta con los permisos legales correspondientes, como son, el uso de suelos, declaración de impacto ambiental, concepto sanitario, acta de vecindad, y concepto del consejo Departamental de patrimonio cultural por encontrarse este inmueble en el área afectada por el plan especial de mejoramiento y protección del patrimonio PEMP, resolución 1500 de 2012 emitida por el Ministerio de Cultura"*, por lo que resuelve ordenar el desmonte de la antena ubicada en la Calle 4 No. 5-36 del barrio Fátima, *"por cuanto las entidades encargadas de vigilancia han emitido conceptos desfavorables"*.

El 25 de enero de 2016 la propietaria del inmueble presentó ante la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 885 de 2015 expedida por el Alcalde Municipal por medio de la cual se ordena el desmonte de la torre de

telecomunicaciones ubicada en la Calle 4 No. 5 – 36 del Barrio Fátima del municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander.

Posteriormente, el 15 de marzo de 2016 el Alcalde Municipal de Villa del Rosario, expidió la Resolución No. 097 "*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición*". En dicho acto reitera lo preceptuado en la Resolución de primera instancia y resuelve no reponer la Resolución 885 del 31 de diciembre de 2016 y a su vez resuelve conceder el término de 30 días calendario para el desmonte de la antena (estación radioeléctrica) ubicada en la calle 4 No. 5-36 del barrio Fátima en el Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, estableciendo como fecha límite para el desmonte de la misma el día 15 de abril de 2016; igualmente corre traslado del acto administrativo a las entidades administrativas, policivas y de control para el cumplimiento de lo señalado en la resolución.

La empresa **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS**, en adelante **ATC SITIOS**, mediante comunicación radicada internamente en la CRC bajo el número 201630926 del 28 de marzo de 2016, a través de su Representante Legal presentó recurso de queja contra la Resolución No. 097 del 15 de marzo de 2016, por la cual se niega el recurso de apelación en contra de la Resolución No. 885 del 31 de diciembre de 2015.

En el escrito contentivo del recurso de queja la empresa **ATC SITIOS** solicitó a la CRC lo siguiente: i) Declarar indebidamente negado el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora Oliva Ayala García en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. 885 de fecha 31 de diciembre de 2015, ii) Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones conceda el recurso de apelación en contra del Acto Administrativo Resolución No. 885 de fecha 31 de diciembre de 2015 y iii) Que se ordene a la Alcaldía Municipal del Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander revocar la resolución No. 885 de fecha 31 de diciembre de 2015.

Así mismo, el 30 de marzo de 2016, la Señora Oliva Olaya García, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 5-36 Barrio Fátima de Villa del Rosario – Norte de Santander, mediante comunicación radicada internamente en la CRC bajo el número 201630957, presentó ante la CRC recurso de queja contra la Resolución No. 097 del 15 de marzo de 2016, por la cual se niega el recurso de apelación en contra de la Resolución No. 885 del 31 de diciembre de 2015.

Una vez revisada la documentación remitida en los recursos de queja mencionados, esta Comisión evidenció la necesidad de incorporar a su análisis los medios de información y elementos de juicio que permitieran decidir de fondo sobre el mismo, por esta razón, solicitó a la Secretaría de Planeación del Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander remitir la totalidad del expediente e información asociada al recurso de queja, motivo del presente pronunciamiento.

En atención a dicha solicitud el Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Villa del Rosario, mediante oficio No. OJP-E-0139-16, remitió parte del expediente administrativo correspondiente al trámite de queja contra la Resolución 097 de 2016, el cual consta de: "*Veintitrés (23) folios*" con radicado interno 201631447 del 2 de mayo de 2016. Por su parte y con el fin de tener la totalidad de la documentación requerida se solicitó al correo electrónico [oficinajuridica@villarosario.gov.co](mailto:oficinajuridica@villarosario.gov.co), copia de la resolución de primera instancia, oficio expedido por el Ministerio de Cultura, recurso de reposición presentado por **ATC SITIOS** contra la Resolución 885 de 2015, información que fue remitida en setenta y dos (72) folios.

Posteriormente, el 31 de mayo de 2016, mediante comunicaciones radicadas internamente en la CRC bajo los números 201631919 y 201631920, los apoderados judiciales de **ATC SITIOS**, presentaron recurso de queja contra el Oficio No. 412-2016 expedido por el Ministerio de Cultura, por medio del cual se da respuesta a la solicitud presentada por **ATC SITIOS**, respecto de la instalación de una estación de telecomunicaciones en el inmueble localizado en la calle 4 No. 5-36 barrio Fátima, centro histórico de Villa del Rosario, Norte de Santander.

Finalmente, debe mencionarse que en virtud de lo dispuesto en el literal g) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009 modificada por la Resolución 4336 de 2013, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos, sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

## **2. CONSIDERACIONES DE LA CRC.**

### **2.1 LOS ACTOS OBJETO DE RECURSO. NOTIFICACIÓN Y FECHA DE PRESENTACIÓN.**

Como se mencionó en el aparte de antecedentes, dentro del presente trámite han de analizarse los recursos de queja interpuestos por **ATC SITIOS** y por la propietaria del inmueble contra la Resolución No. 97 de 2016, por la cual se negó el recurso de apelación ante la CRC.

Así mismo, habrá de analizarse el recurso de queja presentado por **ATC SITIOS** contra el Oficio No. 412-2016 expedido por el Ministerio de Cultura, por medio del cual le informa a **ATC SITIOS** que *"no es posible autorizar la instalación de la mencionada infraestructura de telecomunicaciones, siendo necesario dar cumplimiento a lo ordenado por la entidad territorial"*, acto administrativo que fundamenta parte de la decisión adoptada por el municipio de Villa del Rosario para ordenar el desmonte de la antena instalada en Calle 4 No. 5 – 36 barrio Fátima del municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander.

En lo que respecta al recurso de queja interpuesto por **ATC SITIOS** contra la Resolución No. 97 de 2016, de la revisión del expediente se evidencia que **ATC SITIOS** fue notificada personalmente en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de las Resoluciones 885 de 2015 y 097 de 2016, el 12 de enero de 2016 y el 16 de marzo de 2016, respectivamente. De igual forma el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución No. 885 de 2015 presentado por **ATC SITIOS** ante el Alcalde Municipal de Villa del Rosario, fue presentado el 25 de enero de 2016, esto es dentro del término de ley.

Al respecto, debe mencionarse que de acuerdo con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el mismo procede siempre que la autoridad administrativa o judicial correspondiente rechace el recurso de apelación:

*"El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso"*.

El término señalado por la misma norma para interponer este recurso es de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la decisión que niegue el recurso de apelación.

Ahora bien, **ATC SITIOS** fue notificada de la Resolución No. 097 de 2016, por medio de la cual se negó el recurso de apelación objeto del presente pronunciamiento el día 16 de marzo de 2016 y el escrito de queja fue presentado ante esta Comisión el 28 de marzo de 2016, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, por lo que el mismo fue presentado dentro del término legal.

En lo que respecta al recurso de queja presentado por la señora Oliva Olaya García propietaria del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 5-36 Barrio Fátima de Villa del Rosario – Norte de Santander, se evidencia que la señora Olaya fue notificada de la Resolución No. 097 de 2016 el 16 de marzo de 2016, por lo que los cinco (5) días para la presentación del recurso de queja vencieron el 28 de marzo de 2016. De la revisión del expediente se evidencia que la Sra. Olaya radicó ante la CRC el recurso de queja el 30 de marzo de 2016, por lo que el mismo debe ser rechazado por extemporáneo.

Ahora bien, respecto a los escritos presentados por los Apoderados Judiciales de **ATC SITIOS**, que refieren *"Recurso de Queja contra el Oficio No. 412-2016 expedido por el Ministerio de Cultura"*, radicados en esta entidad el 31 de mayo de 2016, en el expediente administrativo no se evidencia notificación alguna de dicho acto, sin embargo en el numeral 2.4 se analizará de manera integral el referido acto, de frente a las condiciones previstas en la normatividad vigente para la procedencia de los recursos.

**2.2 LA DECISIÓN OBJETO DE REPROCHE Y PRUEBAS ALLEGADAS AL EXPEDIENTE.**

Como se mencionó en los antecedentes de este acto administrativo, el Representante Legal de **ATC SITIOS**, presentó recurso de queja contra la Resolución No. 097 de 2016, por la cual se niega el recurso de apelación contra la Resolución No. 885 de 2015.

Para determinar el alcance del presente pronunciamiento, y teniendo en cuenta las competencias de las cuales puede conocer la CRC, otorgadas por el numeral 18 artículo 22 de la ley 1341 de 2009, resulta indispensable establecer cuál ha sido la decisión adoptada por la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario, objeto del recurso de queja.

1. Resolución 885 del 31 de diciembre de 2015 en su parte resolutive expresa:

La Resolución 885 de 2015, contiene una decisión de la administración municipal en el sentido de ordenar el desmonte de la antena ubicada en el Calle 4 No. 5-36 del Barrio Fátima, por considerar la improcedencia de su instalación en dicha ubicación, la cual está dentro de la zona de influencia directa del plan especial de manejo al patrimonio, sitio en donde no se permite la instalación de antenas de transferencia ni parabólicas, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 81 de la Resolución 1500 de 2012<sup>1</sup>; así mismo argumentó que la Secretaria ratificó que dicha instalación no cuenta con **ningún permiso** y que se sugirió al constructor o instalador que suspendiera los trabajos hasta tanto no se cumpliera con los requisitos para ello dispuestos en el Acuerdo 028 de 2008.

Con base en lo anterior, la autoridad territorial en comento, adoptó la siguiente decisión:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** que conforme a los considerandos esta oficina jurídica establece la necesidad de desmontar la antena en la Calle 4 No. 5-36 del barrio Fátima, de Villa del Rosario. (sic) Por cuanto las entidades encargadas de vigilancia han emitido los conceptos desfavorables, a la construcción de dicha antena."

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** que por consiguiente el efecto directo es el desmonte de la antena ubicada en la dirección antes mencionada por encontrarse este inmueble en el área afectada por el plan especial de mejoramiento y protección del patrimonio PEMP, resolución 1500 de 2012 emitida por el Ministerio de Cultura (...)"

2. Resolución 097 del 15 de marzo de 2016, en su parte resolutive, dispone:

La Resolución 097 de 2016, resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmando la decisión proferida en la Resolución 885 de 2015; adicionalmente señaló que con el fin de preservar el debido proceso se otorgaba un plazo adicional para que **ATC SITIOS** allegara a la Secretaria de Planeación la documentación necesaria para la instalación de la antena de telecomunicaciones, es así como la propietaria del inmueble radicó dos oficios ante la oficina de planeación: (i) Autorización entregada por la aeronáutica civil y (ii) Título habilitante de uso del espectro radioeléctrico otorgado a la sociedad DIRECTV.

Una vez revisada la documentación la Secretaría de Planeación advierte, que no se encontró documento alguno en el que se autorizara la instalación de la aludida antena de telecomunicaciones.

Por lo anterior, la autoridad territorial, resolvió lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** No reponer la resolución 885 del 31 de diciembre de 2015, por lo tanto se confirma en su totalidad y se mantienen en firme los articulados de la misma."

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** Concédase el término de 30 días calendario para el desmonte de la antena (estación radioeléctrica) ubicada en la calle 4 No. 5-36 del Barrio Fátima en el Municipio de Villa del Rosario – Norte de Santander, estableciendo como fecha límite para el desmonte de la misma, el día quince (15) de abril de 2016."

<sup>1</sup> Por la cual se aprobó el PEMP para la zona histórica del municipio de Villa del Rosario



### 3. Otras pruebas aportadas al expediente administrativo:

Por su parte y de la revisión del expediente administrativo conformado por esta Comisión de la información remitida por la Alcaldía del Municipio de Villa del Rosario, se puede notar que en comunicación<sup>2</sup> de fecha 28 de diciembre de 2015 los vecinos del Barrio Fátima ponen en conocimiento de la Alcaldía lo siguiente *"el día de hoy 28 de diciembre de 2015, se sigue instalando una estación de telecomunicaciones sin el lleno de los requisitos legales, dicha instalación, la están realizando en la calle 4 entre carreras 5 y 6 número 5-36"* y *"que no entienden, si esta instalación no cuenta con los permisos legales correspondientes como son, uso del suelos, declaración de impacto ambiental, concepto sanitario, acta de vecindad, al igual que el concepto del consejo departamental de patrimonio cultural PEMP, porque continúan con dicha instalación."*

Así mismo, en Acta<sup>3</sup> No. 1 de fecha 18 de noviembre de 2015, se realizó inspección de control urbano en la que asisten el Secretario de Planeación, miembros de la comunidad y personal de control urbano, sin la comparecencia del constructor de la antena y el dueño del predio; en dicha visita la administración municipal en cabeza de la Secretaria de Planeación *"rectifica que dicha instalación no cuenta con ningún permiso según el acuerdo 028 del 2008, expedido por el Concejo Municipal de Villa del Rosario"*.

En línea con lo anterior, el Secretario de Planeación envió comunicación de fecha 3 de diciembre de 2015 al Comandante de Policía de Villa del Rosario, en la cual le informa que a la fecha no obra ante la Secretaría solicitud alguna por parte del propietario para la instalación o montaje de una antena de comunicación, por lo que se hace necesario que cumplan los requisitos de que trata el artículo 3° del acuerdo 028 del 2008, expedido por el Concejo Municipal de Villa del Rosario.

#### **2.3 PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE QUEJA INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 097 DE 2016**

De todo lo anterior, se evidencia que la decisión tomada por la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario objeto del recurso, **no versa sobre la autorización para la construcción, instalación u operación de redes y servicios de telecomunicaciones, sino sobre la orden de desmonte de la infraestructura de telecomunicaciones, que arrojó como resultado la orden administrativa de desmonte por carecer de requisitos y haber sido instalada sin haber surtido el trámite de permisos y autorizaciones previstos en el ordenamiento municipal**, es decir, por infracción de normas de tipo urbano, según lo señalado en el artículo 3° del acuerdo 028 del 2008 y además por encontrarse el inmueble en el área afectada por el plan especial de mejoramiento y protección del patrimonio PEMP, contenido en la Resolución No. 1500 de 2012, emitida por el Ministerio de Cultura, en razón a todo lo anterior, y como consecuencia de ello, fue expedida por la Alcaldía Municipal la Resolución No. 885 de 2015.

Es así como la Resolución No. 097 de 2016, no expresa en concreto la voluntad de la administración en el sentido de negar u otorgar un permiso o autorización, en cuanto la instalación, construcción u operación de redes de telecomunicaciones, sino envuelve la manifestación de un conjunto de actuaciones intermedias que preceden la materialización de la decisión administrativa, que dio lugar al acto definitivo recurrido, como es el de ordenar el desmonte de la antena (estación radioeléctrica) ubicada en el Barrio Fátima del municipio de Villa de Rosario y ordenar el traslado a las entidades administrativas, policivas y de control correspondientes.

#### **2.4 RECURSOS DE QUEJA INTERPUESTOS CONTRA EL OFICIO No. 412-2016 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE CULTURA.**

Es de recordar que la Ley 1341 de 2009 en su artículo 22, numeral 18, dispone que la Comisión de Regulación de Comunicaciones es la autoridad competente para resolver los recursos de

<sup>2</sup> Expediente Administrativo 3000-75-168, folio 54

<sup>3</sup> Expediente Administrativo 3000-75-168, folio 56

apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación y operación de redes de telecomunicaciones.

Los oficios objeto de recurso de queja presentados ante la CRC por los dos apoderados de **ATC SITIOS**, versan sobre el oficio No. 412-206 expedido por MinCultura, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud realizada por el Representante Legal de **ATC SITIOS**, respecto de la instalación de una estación de telecomunicaciones, al respecto en dicha comunicación reiteran los procedimientos para efectuar intervenciones en inmuebles o espacios públicos localizados al interior del centro histórico de Villa del Rosario de conformidad con la Resolución No. 1500 de 2012 correspondiente al Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP<sup>4</sup> de Villa del Rosario y a su vez le indican que la Alcaldía ya se pronunció y que por consiguiente *"no es posible autorizar la instalación de la mencionada infraestructura de telecomunicaciones, siendo necesario dar cumplimiento a lo ordenado por la entidad territorial"*.

Es evidente que el oficio expedido por el Ministerio de Cultura, reiteró los procedimientos que deben surtirse ante dicha instancia para efectuar intervenciones en inmuebles o espacios públicos localizados al interior del centro histórico de Villa Rosario y le informó a **ATC SITIOS** que después de haber evaluado la propuesta de instalación de una estación de telecomunicaciones *"encontró que la estructura propuesta altera significativamente los valores urbanos del entorno patrimonial, por ser una estructura de gran tamaño, que no se mimetiza ni se camufla, y por que por su altura puede suponer un riesgo para la edificación y sus colindantes"*.

Ahora bien, con el fin de revisar la procedencia y pertinencia de los oficios objeto de recurso de queja contra el Oficio No. 412-206 expedido por MinCultura, se debe recordar que el artículo 74 del CPACA dispone que el recurso de queja procede cuando se rechaza el recurso de apelación, sobre el particular, se debe señalar que **ATC SITIOS** no presentó recurso de apelación ante el MinCultura, sino que realizó una solicitud respecto de la instalación de una estación de telecomunicaciones, y como se puede notar la motivación que llevó a tomar la decisión del MinCultura, obedeció al incumplimiento por parte de **ATC SITIOS** de los procedimientos y autorizaciones ya preexistentes para la instalación de una estación de telecomunicaciones en el Municipio de Villa del Rosario, reiterando lo concerniente a dichos procedimientos, sin entrar dicho Ministerio a negar o resolver algún tipo de recurso de apelación sobre este particular, por lo que no procede el recurso de queja impetrado.

Por su parte y en el supuesto de que el recurso de queja procediera porque fue negado el de apelación, es de advertir que no se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 77 del CPACA, toda vez que es necesario adjuntar copia del escrito sobre el cual versa el recurso de queja, situación que no fue cumplida por ninguno de los apoderados de **ATC SITIOS**, por lo anterior esta Comisión no procederá a analizar los recursos de queja, puesto que no cumplen con los requisitos de Ley contemplados en los artículos 74 y 77 del CPACA.

En virtud de lo expuesto,

<sup>4</sup> Es importante mencionar que el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP, es el instrumento de planeación y gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen las acciones necesarias con el objetivo de **garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural** o de los bienes que pretender declararse como tales si a juicio de la autoridad competente dicho plan se requiera. Dicho acto, corresponde a un acto de carácter general que imparte autorización para la procedencia de la intervención en algún inmueble que forma parte de la zona de influencia del Centro Histórico de Villa del Rosario y que además prevé el requisito de que cualquier tipo de instalación de antena de telecomunicaciones en dicho sector requiere la autorización de la oficina asesora de planeación respectiva (Parágrafo 2, Art 81, Resolución No. 1500 de 2012).

A su vez los PEMP se encuentran reglamentados de conformidad con el Decreto 763 de 2009 (Ley de patrimonio), y deben ser incorporados en los respectivos planes de ordenamiento territorial por lo que deben someterse a los procedimientos legales establecidos (publicación en Diario Oficial), igualmente la Ley de Patrimonio determina que el PEMP puede limitar los usos y edificabilidad de los BIC inmuebles declarados, así como de su zona de influencia, aunque en el POT ya estuviera aprobado, es decir, el PEMP puede establecer más límites en aspectos urbanísticos que los que estuvieran contenidos en el POT, por lo que el PEMP goza de mayor jerarquía en relación a los POT.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar por improcedente y como consecuencia de ello no dar trámite al recurso de queja interpuesto por **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS** contra la Resolución N° 097 de 2016 proferida por la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Rechazar por improcedente y como consecuencia de ello no dar trámite al recurso de queja interpuesto por la señora **OLIVA AYALA GARCÍA** contra la Resolución N° 097 de 2016 proferida por la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Rechazar por improcedentes y como consecuencia de ello no dar trámite a los recursos de queja interpuestos por los Apoderados de **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS** contra el oficio No. 412-2016 expedido por el Ministerio de Cultura, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **ATC SITIOS DE COLOMBIA SAS,** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar personalmente la presente resolución a la señora **OLIVA AYALA GARCÍA,** de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander, para lo de su competencia y si procede devolver la totalidad del expediente.

Dada en Bogotá D.C., a los

**25 OCT 2016****NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****GERMAN DARIO ARIAS PIMIENTA**  
Director EjecutivoExpediente: 3000-75-168  
C.C. 10/10/16 Acta 1060

Elaborado por: Luz Mireya Garzón – Líder proyecto

Revisado por: Lina María Duque – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias

